

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos; a nueve de mayo dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Toca Civil número 48/2023-6, formado con motivo del **APELACIÓN** de interpuesto recurso por [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3], en su carácter de parte demandada, contra la sentencia definitiva de siete de diciembre de dos mil veintidós, dictada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, **CONTROVERSIA** de la DEL **ORDEN** dentro FAMILIAR sobre MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA, promovido por [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_ demandado [3] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado_[3], radicado bajo el expediente civil número **436/2021-1**,y;

RESULTANDO

1.- El siete de diciembre de dos mil veintidós, la Juez Principal dictó la sentencia recurrida, misma que en sus puntos resolutivos establecen:

"...PRIMERO. Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la correcta; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en los considerandos I y II del

presente fallo. SEGUNDO. La parte actora [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no probó la acción de MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA; que hizo valer en [No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3], quien compareció a dar contestación a la demanda; en consecuencia, TERCERO.- Se absuelve la parte demandada a [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandad [3], de las prestaciones reclamadas por la parte actora, de conformidad en lo expuesto en la presente sentencia. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..."

2.- En desacuerdo con la determinación aludida, [No.7] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado_[3], en su carácter de demandado, interpuso recurso de apelación, siendo admitido el diez de enero de dos mil veintitrés por la Juez de Origen en el efecto devolutivo, remitiendo la inferior en grado los autos originales para la substanciación del citado recurso, calificación de grado que esta alzada determinó como la correcta al admitirse por la A quo, y una vez que se tramitó con las formalidades establecidas en la Ley, quedando los autos en estado de ser resueltos, bajo lo siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los numerales



2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. RECURSO. - El recurso de apelación es un medio de impugnación que procede en los casos que enumera el artículo 572 fracción I¹ del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, esto es, respecto de las sentencias definitivas, salvo que por disposición de la ley no se otorgue a las partes la posibilidad de recurrir mediante la apelación.

En el caso es empleado contra la resolución dictada el siete de diciembre de dos mil veintidós, con el objeto de revisar si el fallo motivo de esta Alzada se ajusta o no a derecho y en consecuencia resolver si se revoca, modifica o confirma; así pues, siendo la determinación de fecha aludida, conclusiva del proceso natural y al no existir disposición expresa que excluya la recurribilidad mediante la apelación, es que resulta apelable la mencionada resolución y por lo tanto idóneo el recurso hecho valer.

Por su parte, el recurso de apelación fue presentado de manera oportuna por la parte demandada de origen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la determinación recurrida, a través del ocurso que presentó ante el

 $^{^{1}}$ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;...

Juzgado Primigenio, colmándose así lo establecido por los numerales 574 fracción I y 575 fracción I de la Ley Adjetiva Familiar².

III. CONCEPTOS DE LOS AGRAVIOS.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial, estima innecesario en el caso realizar la reproducción literal tanto de las consideraciones que integran la sentencia cuestionada, como de los motivos de disenso esgrimidos por la parte inconforme con la intención de demostrar su pretendida ilegalidad, en primer término, porque no constituye una obligación emanada de la ley de la materia; además, porque su contenido es del conocimiento de las partes; también, porque la resolución impugnada se tiene a la vista al momento de resolver.

De manera que obviar su transcripción en este apartado no transgrede los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni afecta a las partes contendientes, pues éstos se encuentran satisfechos cuando esta Alzada precisa los argumentos de la resolución recurrida y del escrito de agravios, los estudia y da una respuesta acorde.³

-

 $^{^2}$ ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: I. De cinco días si se trata de sentencia definitiva a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, ... ARTÍCULO 575.- MANERAS DE APELAR. El recurso de apelación debe interponerse: I. Por escrito...

³ Registro digital: 164618; Instancia: Segunda Sala: Novena Época; Materias(s): Común Tesis: 2a./J. 58/2010; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; Tipo:



IV. ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS. - Primeramente, tenemos que el inconforme alega toralmente en sus agravios que la resolución cuestionada trasgrede los principios de exhaustividad y congruencia que deben guardar las resoluciones judiciales, pues solo considera las necesidades del acreedor alimentista y no las posibilidades del apelante, pues sus circunstancias han cambiado y acreditó su acción conforme a lo que previene el ordinal 422 de la Ley Adjetiva Familiar, dado que tiene nuevas erogaciones relacionadas con la adquisición de una vivienda vía crédito hipotecario, incluso que la A quo dejó de considera sus necesidades básicas.

En segundo término, el recurrente aduce que la resolución reclamada carece de debida motivación y fundamentación, precisando que la A quo dejó de apreciar las pruebas acorde a lo que prescriben los numerales 330, 349 y 378 de la Codificación Procesal de la materia, probanzas con las que se acredita el cambio de circunstancias, tales como gastos relativos a la operación y mantenimiento del inmueble hipotecado, expendios por un dependiente económico y erogaciones por traslado para la realización de las convivencias, lo que en suma

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

contraviene lo estipulado en el arábigo 46 de la Ley Sustantiva Familiar.

Asimismo, reitera la indebida valoración de las documentales privada que ofreció el disidente, con las que se comprueba las erogaciones concernientes a un crédito hipotecario, los gastos para solventar sus existencia necesidades, la de una dependiente económica, así como su derecho a un vivir en un ambiente digno y a tener un fondo de ahorro; y, por último, la disidente señala que la A quo no tomo en cuenta que, aunque aumento su ingreso necesidades también aumentaron, del mismo modo refiere que la demandada no acredito sus excepciones y que sus necesidades hayan aumentado, dejando de apreciar el informe rendido por la fuente del trabajo de accionante.

A propósito de lo vertido devienen en **INFUNDADOS** los motivos de inconformidad planteados por la recurrente, tal y como a continuación se expondrá.

Para empezar, al caso conviene rememorar que los numerales 418, 422, 423, 489, 551 bis, 551 ter y 551 octies fracciones I y II ⁴ de la Codificación

Ley.

ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la

⁴ARTÍCULO 418.- SENTENCIAS QUE CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LA LEY. Causan ejecutoria por ministerio de la Ley: I. Las que no admiten ningún recurso; II. Las que dirimen o resuelven una competencia; III. Las sentencias que homologuen los convenios o decisiones de las partes. IV. Las demás que se declaren irrevocables por prevención expresa de la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Adjetiva Familiar en relación con el ordinal 179 de la Ley Sustantiva Familiar⁵, establecen en primer lugar el marco jurídico aplicable a la institución de la cosa juzgada, su instauración como verdad legal cuando las partes alcanzan convenio, la posibilidad de modificar el contenido de una resolución firme cuando circunstancias cambian o alteren el ejercicio de la pretensión deducida en el proceso correspondiente.

En segundo lugar, regulan el trámite de la solicitud de divorcio incausado, donde destacan la propuesta y la contrapropuesta de convenio sobre los derechos y deberes de carácter familiar que deberán determinarse por efecto de la pretensión de la disolución conyugal, para ello se prevé que en caso de que las partes consigan llegar a un acuerdo, esté será

pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando

ARTÍCULO 423.- COSA JUZGADA, ES APLICABLE A TODOS LOS JUICIOS, Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a

ARTÍCULO *489.- COSA JOSADA, LES ATLICABLE. A TODOS COS JOSADA, LES disposiciones de este cápitulo són aplicables a todos los juicios que este Código establece, salvo en los casos en que la Ley disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO *489.- DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONSORTES QUE PRETENDEN DIVORCIARSE. Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, deberán ocurrir al Tribunal competente a manifestar su voluntad, presentando el convenio que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e que exige este artículo; así como copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores e incapacitados. El convenio referido contendrá los siguientes requisitos: I. Designación de la persona a quien se confiarán los hijos menores e incapacitados, del matrimonio, así como el domicilio donde se ejercerá su guarda y custodia, tanto durante el procedimiento, así como después de ejecutoriado el divorcio; II. El modo de subvenir a las necesidades de los hijos tanto durante el juicio, como con posterioridad a que quede firme la sentencia de divorcio; III. La casa que servirá de habitación a cada uno de los consortes durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; IV. La cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro mientras dure el juicio, la forma y lugar de pago; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y la propuesta para dividirla y liquidarla, así como la designación de liquidadores, a este efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego: el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se propunciarán liquidadores, a este efecto se acompanara un inventario y avaluo de todos los bienes de la sociedad. La administración de los bienes en el curso del juicio lo resolverá el Juez desde luego; el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal se pronunciarán al proveerse la sentencia de fondo; VI. Informe del bien que servirá como garantía de alimentos, cuyo valor no podrá ser inferior al equivalente de tres meses de pensión alimenticia. En caso de otorgarse la garantía en cantidad líquida, deberá expresarse además el lugar en que queda a disposición del acreedor; y VII. La manera de efectuar el régimen de visitas a los descendientes, si hubiere lugar a ello, estableciéndose los días y horarios en que deba ejercerse este derecho.

ARTÍCULO *551 BIS.- LEGITIMACIÓN EN EL DIVORCIO INCAUSADO. El divorcio Incausado puede ser solicitado por cualquiera de los cónvueses debiendo está ate por cualquiera de los cónvueses debiendo está atenta de los cónvueses debiendo está a la presención de la servicio de la continuar con el vígrulo matrimopula. La prestención de la continuar con el vígrulo matrimopula la prestención de la continuar con el vígrulo matrimopula.

de los cónyuges, debiendo señalar en su escrito inicial su deseo de no continuar con el vínculo matrimonial. La pretensión de

divorcio sólo podrá ejercitarse por los consortes.

ARTÍCULO *551 TER.- PRESENTACIÓN DEL CONVENIO. El cónyuge que presente la solicitud de divorcio incausado, debe acompañar la propuesta de convenio que contenga los documentos y requisitos exigidos en el artículo 489 del presente código.

ARTÍCULO *551 OCTIES.- FORMALIDADES PARA LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO. En la audiencia de divorcio incausado, el juez exhortará a los cónyuges para continuar con el matrimonio, de persistir el solicitante en su intención de divorciarse, se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente: I. En caso de que de que el juez se percate que no existe controversia alguna entre las propuestas presentadas, debe proceder a leer los puntos del convenio, explicar los alcances jurídicos de éste y de la solicitud de divorcio; dictar la resolución en la que se decrete la aprobación del convenio y la disolución del vínculo matrimonial. Finalmente, mandar girar los oficios al Registro Civil correspondiente al lugar donde se haya celebrado el matrimonio y a las oficinas o dependencias que correspondan; II. En caso de que existan controversias en las propuestas del convenio, debe proceder a leer los puntos controvertidos, seguidamente debe dar uso de la palabra a los cónyuges para que manifiesten lo que a su derecho convenga; si los cónyuges, en esta audiencia, llegan a un acuerdo respecto controvertidos, el juez debe proceder en los mismos términos que lo establecido en la fracción I de este artículo, y

⁵ ARTÍCULO *179.- PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DEL DIVORCIO. En los casos de divorcio, el Juez deberá tomar en cuenta las circunstancias de cada caso, entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica para el efecto de decretar pensión alimenticia a favor de estos. En los casos de divorcio por mutuo consentimiento se respetará la voluntad de las partes expresada en el convenio, salvo que el mismo sea considerado lesivo a alguno de ellos, en cuyo caso se oirá la opinión del Ministerio Público.

sometido al escrutinio judicial, pacto que aprobado será acatado por las partes, y en lo subsecuente el Órgano Jurisdiccional tiene la obligación de respetar la voluntad de las partes expresada en el convenio.

En esa línea, hechas las precisiones que anteceden es el turno de ocuparnos de los motivos de disenso denominados como primero, planteamientos que resultan ineficaces, como se explicara a continuación.

En efecto, la calificativa anunciada parte dos cuestiones, una lo son las circunstancias que imperaban al momento de la celebración del convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho elevado en esa misma data sentencia ejecutoriada, pacto cuyas cláusulas (primera y segunda) fueron materia de la acción deducida por el apelante, y la otra es que el objeto medular de la pretensión deducida en el juicio de origen es la modificación de una sentencia firme (cosa juzgada).

En ese tenor, tenemos que la acción principal en la controversia natural fue la modificación del convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con calidad de sentencia ejecutoriada (cláusulas primera y segunda), así que para determinar



su procedencia era imperativo acreditar la alteración o el cambio de las circunstancias.

Es decir, en términos de la lógica más elemental la mencionada acción exige un ejercicio de comparación, contraste, medición y cotejo de datos e información dos escenarios, entre contextos situaciones particulares, ello a fin de estar posibilidad de admitir si existen variaciones 0 no transformaciones de los factores elementos 0 comparados.

En esa tesitura, en la especie acorde a los arábigos 310, 311, 312 y 313⁶ de la Norma Adjetiva Familiar, la carga de acreditar tanto el estado de las circunstancias en que tuvo lugar la concreción del convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho como de las nuevas situaciones por las que se dedujo la pretensión modificatoria de la sentencia ejecutoriada, recayó precisamente en recurrente.

⁶ ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

ARTÍCULO 311.- EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA. El que niega sólo tendrá la carga de la prueba: I. Cuando la negación, no siendo indefinida, envuelva la afirmación expresa de un hecho; aunque la negativa sea en apoyo de una demanda o de una defensa; II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante; III. Cuando se desconozca la capacidad procesal; IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la pretensión, y; V. En los casos en que lo señale este Código.

ARTÍCULO 312.- VALOR PROBATORIO DE LOS HECHOS NOTORIOS. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. La parte que alegue a su favor la existencia de un hecho notorio, deberá expresar la causa de su afectación.

ARTÍCULO 313.- MEDIOS DE PRUEBA. Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del Juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

Dicho de otra manera, la tarea procesal del actor natural consistió en demostrar el contexto (económico, social, jurídico, familiar) en que se encontraba inmerso en el año dos mil dieciocho (2018) así como el escenario que imperaba al mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), por ser la data en que presentó la demanda ante la Juez Natural, a efecto de que la Autoridad Judicial pudiera realizar las respetivas comparaciones, y determinar si existen no variaciones suficientes para declarar fundada la modificación de la cosa juzgada.

Bajo consideraciones, el esas en procedimiento natural el apelante medularmente pretendía la modificación (reducción) de la pensión alimenticia decretada en la sentencia ejecutoriada de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, empero es de destacarse que no existen precedentes de las necesidades del acreedor alimentista de sialas [No.8]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[1 de la capacidad económica deudor del [No.9] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demand ado [3] en esa anualidad, dado que la aludida resolución tiene como antecedente convenio judicial celebrado entre las parte.

De lo antedicho, se sigue que el pacto de mérito es producto de la libre y espontánea voluntad



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

de

[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3]

[No.11] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3], quienes de mutuo propio establecieron el modo y la forma para el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones entre ambas partes, así como las inherentes a su menor hijo de iniciales [No.12] ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], por lo que ambas partes aceptaron los términos impuestos y quedaron sometidos a su cumplimiento y ejecución.

Dicho lo cual, no debe perderse de vista que en el convenio de dos mil dieciocho, motivo de la controversia primaria, el apelante este aceptó proporcionar una pensión alimenticia a razón del 28.5% (veintiocho punto cinco por ciento), aplicable a su salario que recibe en la empresa denominada [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Ahora, aun cuando el aludido pacto no ofrece un panorama de las condiciones económicas (posibilidad) del recurrente en el año dos mil dieciocho, de actuaciones esta Sala advierte que obran las documentales consistentes en la copia certificada del expediente 482/2017, la cual contiene la audiencia donde se celebró el convenio supracitado; una constancia de concubinato entre el apelante y

[No.14] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1, de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y recibos de nómina de julio a septiembre de dos veintiuno nombre de a

[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman

dado [3], y el informe de veintitrés de mayo de dos veintidós, rendido mil por la empresa

[No.16] ELIMINADO el domicilio [27]

Bien, a las documentales antes descritas, se les concede pleno valor probatorio según lo dispuesto en los ordinales 341 fracciones II y VII, 346, 348, 354 y 404⁷ de la Codificación Adjetiva Familiar, mismas que al confrontarse con el contenido de la demanda y la contestación a la misma, de conformidad con lo que estipulan los arábigos 17, 275 y 2828 del

constancias existentes en los archivos publicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;... V11. Las actuaciones judiciales de toda especie;... ARTÍCULO 346.- DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Documento privado es el que carece de los requisitos establecidos por este código para las documentales públicas. El documento privado será considerado como auténtico cuando la certeza de las firmas se certifique o autorice por funcionarios de la fe pública que tenga competencia para hacer esta certificación.

ARTÍCULO 348.- RECONOCIMIENTO FICTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados procedentes de uno de los

ARTÍCULO 346.- RECONOCIMENTO PICTO DE DOCUMENTOS PRIVADOS. Los documentos privados procedentes de tino de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO 354.- PLAZO PARA OBJETAR DOCUMENTOS. Las partes sólo podrán objetar los documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de la resolución de ofrecimiento y admisión de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces. Los exhibidos con posterioridad podrán ser objetados en igual lapso contados desde la notificación de la resolución que ordene su recepción. Los documentos públicos o privados que no se impugnen oportunamente se tendrán por admitidos y surtirán efectos como si fueren, o hubieren sido reconocidos expresamente.

ARTÍCULO *275 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA El demandado formulará la contestación de la demanda dentro del plazo ARTICULO "275." CONTESTACION DE LA DEMANDA. El definidado formidiad la contestación de la denianda definid del plazo de diez días, refiriéndose a cada una de las pretensiones y a los hechos aducidos por el actor en la demanda, admitiéndolos o negándolos expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolo como considere que ocurrieron, pudiendo ofrecer las pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho pruebas con las que acrediten los hechos narrados en su contestación. Cuando el demandado aduzca hechos o derecho incompatibles con los señalados por el actor en la demanda, permanezca en silencio o se exprese con evasivas se tendrá por contestada en sentido negativo. Las defensas o contrapretensiones legales que oponga, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a menos que sean supervenientes. De las contrapretensiones de falta de legitimación del actor, de conexidad, litispendencia y cosa juzgada, se dará vista al demandante para que rinda las pruebas que considere oportunas. En la misma contestación el demandado puede hacer valer la reconvención, de dicho escrito se dará traslado al actor para que conteste en el plazo de seis días, debiendo este último, al desahogarlo, referirse exclusivamente a los hechos, y a las pretensiones aducidos por la contraria como fundamento de la reconvención o compensación. Si el demandado quiere llamar a juicio a un tercero, deberá manifestarlo en el mismo escrito de contestación. La petición posterior no será tramitada. Tratándose de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil, se formulará la contestación de la demanda dentro del plazo de cinco días.

ARTÍCULO 282.- FIJACIÓN DEL DEBATE JUDICIAL. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvención, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 341.- DOCUMENTOS PÚBLICOS. Son documentos públicos los autorizados por funcionarios públicos o depositarios de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades o formalidades prescritas por la Ley. Tendrán este carácter tanto los originales como sus copias auténticas firmadas y autorizadas por funcionarios que tengan derecho a certificar. La calidad de auténticos y públicos se podrá demostrar además por la existencia regular en los documentos, de sellos, firmada y la contrata de la carácter de la ca firmas, u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes.... II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargos públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; y a las certificaciones de constancias existentes en los archivos públicos expedidos por funcionarios a quienes legalmente compete;... VII. Las actuaciones

⁸ ARTÍCULO 17.- IMPOSIBILIDAD PARA MODIFICAR O ALTERAR UNA ACCIÓN. Intentada una acción y contestada la demanda, no podrá modificarse ni alterarse, salvo los casos en que la ley expresamente lo permita.



mismo ordenamiento en comento, son eficientes para acreditar que el inconforme comenzó a trabajar para la [No.17] ELIMINADO el domicilio [27] compañía desde el diecisiete de mayo de dos mil veintidós, persona moral que tiene asiento en la [No.18] ELIMINADO el número 40 [40] mil (un seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) semanales.

modo De igual comprueban que [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] devenga un sueldo bruto mensual de un poco más \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), quien labora en la misma empresa y es pareja sentimental del actor desde el año dos mil dieciséis incluso que reside en el mismo domicilio que el accionante, además que desde el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho [No.20] ELIMINADO el nombre completo del deman dado [3], tenía su domicilio la ciudad en [No.21] ELIMINADO el domicilio [27] esto según sus generales declaradas en la audiencia donde se celebró el pacto motivo de la pretensión modificatoria.

Así pues, la apreciación de las citadas documentales y el resto de las probanzas que conforman el caudal probatorio no arrojan datos o indicios sobre las circunstancias imperantes de las

partes al momento de la celebración del convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con calidad sentencia ejecutoriada, es decir información relevante esclarecer la proporcionalidad para alimentaria entre el deudor y acreedor alimentista en el año dos mil dieciocho (2018), con el fin de establecer patrones o parámetros que permitan hacer una comparación o contraste con las condiciones del apelante en la anualidad en que promovió demanda, esto es el dos mil veintiuno (2021).

Empero, en términos de los ordinales 397, 398, 399, 403 y 404 $^{\rm 9}$ de la Ley Procesal de la materia las documentales antes valoradas, permiten deducir judicialmente algunas cuestiones que son relevantes al caso, un lado, algunas circunstancias por el contexto imperaban del actor en [No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] en el año dos mil dieciocho, tales como que estaba unido concubinato ya en con [No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] y que desde esa data residía en el Estado de

⁹ ARTÍCULO 397.- PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA, Presunción es la consecuencia que la Lev o el Juez deducen de un hecho

O PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. Presunción es la consecuencia que legunda humana.

ARTÍCULO 393.- PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. Presunción es la consecuencia que la tey o el juez deducen de un necho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido, la primera se llama legal y la segunda humana.

ARTÍCULO 398.- HIPÓTESIS DE PRESUNCIONES LEGAL Y HUMANA. Hay presunción legal cuando expresamente es establecida por la Ley o cuando nace como consecuencia inmediata y directa de ella, hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél.

ARTÍCULO 399.- CARGA DE LA PRUEBA EN LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. El que tiene a su favor una presunción legal o

humana, sólo tiene la carga de probar la existencia del hecho en que se funda la presunción, ya sea durante el plazo probatorio

ARTÍCULO 403.- DEDUCCIÓN JUDICIAL DE LAS PRESUNCIONES E INDICIOS. Las presunciones y los indicios podrán deducirse de oficio por el juzgador, aunque las partes no las invoquen. Por indicio se entiende la deducción indirecta de una circunstancia de tiempo, de lugar o de modo, que en relación con un hecho o acto controvertido o dudoso, permite racionalmente fundar su

ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán ARTICULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SAÍNA CRITICA. Los medios de prieba aportados y adminidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN



[No.24]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y por otro, que a su sueldo le son deducidos montos por concepto de dos fondos de ahorro, pensión alimenticia y un crédito

del [No.25] ELIMINADO el número 40 [40]

línea, las afirmaciones En esa con contenidas en el epígrafe que precede es dable desacreditar los hechos sustentados por el actor como una variación de sus circunstancias, tales como el concubinato la residencia en У [No.26]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] que ocasiona trasladarse para convivir con su menor hijo, como factores que han reducido su capacidad económica, pues como se ha visto es claro que en el año dos mil dieciocho hacia vida concubinaria ya [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] (esto desde el dos dieciséis) y que tenía su domicilio permanente en aquella entidad federativa.

En ese tenor, de lo antes explicado se colige que el día en que el accionante celebró el convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con calidad de sentencia ejecutoriada, el cual pretendió modificar ante la A quo, era consciente del concubinato y la residencia en [No.28]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] como factores que incidirían en su economía al obligarse a proporcionar una pensión alimenticia a razón del 28.5% (veintiocho punto cinco por ciento), aplicado a

su sueldo que recibe en la empresa denominada [No.29]_ELIMINADO_el_número_40_[40]

Por ende, el apelante no pueda alegar circunstancias distintas o diversas a las existentes al momento en que fueron otorgadas las condiciones de la pensión alimenticia, pues como se ha visto su concubinato domicilio su У en [No.30] ELIMINADO el domicilio [27] eran situaciones previas o coetáneas al momento que fue celebrado el convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, esto hace presumir que era sabedor de sus obligaciones (económicas, familiares) frente a su pareja sentimental y que cumplir las convivencias con hiio de su menor siglas [No.31]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15 conllevaría la inversión de recursos materiales e inmateriales, lo cuales se entiende consideró al otorgamiento del referido pacto.

Es más, los recibos de nómina valorados previamente conducen a afirmar, por una parte, que por voluntad propia ha constituido un fondo de ahorro, y por otra, que tiene acceso directo e inmediato a las documentales para acreditar sus percepciones salariales, sin embargo, no es creíble en primer lugar, que el demandado reporte una reducción de ingresos en su perjuicio, toda vez que el que destine un monto para ahorrar, hace presumir que goza de una

17

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

economía holgada, y en segundo término, a pesar de estar posibilitado para exhibir sus recibos de nómina, ninguno de los presentados en juicio corresponde al año dos mil dieciocho.

En otras palabras, esto último advertido nos lleva a admitir que el apelante no ofreció prueba alguna encaminada a establecer la evolución de su sueldo dentro de la compañía [No.32]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] desde el año mil dieciocho (2018), pues esa información resultaba esencial para que la A quo procediera a comparar sus percepciones en esa anualidad con los que devengaba el apelante en dos mil veintiuno (2021), data en que presentó la demanda, y a través de ese ejercicio de algún modo establecer la variación a sus ingresos.

A mayor abundamiento, la comparación del historial del salario del apelante a través de sus nóminas pudo ofrecer elementos para conocer el incremento o no de sus percepciones y el monto de estas, la categoría o rango que ha desempeñado incluso la existencia o no de un fondo de ahorro y la cantidad a la que ha ascendido, empero acorde a lo expuesto el actor natural no cumplió con la carga de la

prueba que imponen los numerales 54 y 310¹⁰ de la Ley Procesal de la materia, pues sus probanzas no develan su situación salarial en el dos mil dieciocho, que permita confrontarse con la imperante en el dos mil veintiuno, a efecto de verificar alguna alteración sustancial de sus ingresos en su empleo.

Más aún, porque la pretensión deducida en la controversia de origen lo es para modificar el convenio celebrado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual por sus características (producto de la voluntad de las partes) no aporta precedentes relativos a la proporcionalidad alimentaria, además de que el concubinato del actor y su residencia en el Estado de [No.33]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] eran factores previos o coetáneos a la celebración del aludido pacto.

Así mismo, es necesario resaltar que, con el informe de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, rendido por la compañía [No.34]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] quedó acreditado que

[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman

_

¹⁰ ARTÍCULO 54.- DERECHOS Y CARGAS PROCESALES. No podrá privarse a las partes de los derechos que les corresponden, ni liberarles de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la ley. Cuando la ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o comminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro del plazo que se fija, la parte respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde.

ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiere determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.



dado_[3], quien es pareja sentimental del apelante percibe un sueldo de aproximadamente \$11,500.00 (once mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), situación que al confrontarla con los hechos afirmados en el libelo inicial de demanda, en concordancia con lo que previenen los arábigos 397, 398, 399, 403 y 404 de la Ley Procesal de la materia, hacen presumir que la citada persona no es completamente dependiente del apelante, que tiene las posibilidades para solventar por sí misma sus necesidades y que al cohabitar en el mismo domicilio comparten gastos.

Luego entonces al no ser los hechos antes referidos circunstancias novedosas o favorables a los intereses del actor, en virtud de que no rindió prueba que diera cuenta de su capacidad económica al momento en que se obligó a proporcionar la pensión alimenticia en el año dos mil dieciocho, es que no existen elementos fácticos que permitan establecer una alteración significativa en el estado las cosas en que tuvo lugar el convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en contraste con el escenario económico del apelante en el dos mil veintiuno.

Ahora bien, por lo que atañe a la existencia de un crédito hipotecario, como una situación para justificar la pretensión de modificación hecha valer ante la Juez de Origen, en autos obra el comprobante de inscripción de quince de septiembre de dos mil veinte emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado [No.36] ELIMINADO el domicilio [27] a nombre del accionante así escritura número como [No.37] ELIMINADO el número 40 [40] de dieciocho de junio de dos mil veinte, otorgada ante la fe del notario público número [No.38]_ELIMINADO_el_número_40_[40] de [No.39]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ambos relacionados al inmueble marcado con el número [No.40]_ELIMINADO_el_número_40_[40], del Condominio La Arboleda Residencial, sito en Pedro Escobedo, [No.41] ELIMINADO el domicilio [27].

Bien, a las señaladas documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio, según lo contemplado por los ordinales 341 fracciones I y II, 354 y 404 de la Norma Adjetiva Familiar, mismas que son efectivas para probar la existencia de un contrato de crédito simple con garantía hipotecaria a nombre de [No.42]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En ese tenor, adminiculada la mencionada escritura con los recibos de nómina valorados previamente, se acredita que al sueldo que percibe el



apelante en la empresa denominada [No.43] ELIMINADO_el_domicilio_[27] se le deduce el monto de \$1,546.51 (mil quinientos cuarenta y seis pesos 51/100 moneda nacional), por concepto del crédito [No.44] ELIMINADO_el_número_40_[40]

Sin embargo, aun cuando el otorgamiento del crédito en comento acaeció (dos mil veinte) con posterioridad al convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por un lado, en esencia es un préstamo personal que voluntariamente obtuvo el apelante, para atender su derecho a una vivienda, y por otro, que la casa adquirida es de uso y disfrute del actor y su actual pareja sentimental, por consiguiente, ese hecho se traduce en un beneficio exclusivo del apelante.

Pero la situación en análisis no puede repercutir en la pensión alimenticia convenida el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, primeramente, porque el crédito generado repercute en beneficio exclusivo del patrimonio del deudor alimentario

ndado_[3]), y, en segundo lugar, porque el bien adquirido no es donde habita el acreedor alimentario ([No.46]_ELIMINADO_Nombre_o iniciales_de_menor_[15]), además se reitera que el monto porcentual de la obligación alimentaria fue convenido por ambas

partes¹¹.

Ahora bien, es necesario resaltar que en la época del convenio (2018) motivo de la acción modificatoria de la cosa juzgada, el apelante ya residía en el Estado de [No.47] ELIMINADO el domicilio [27] tal y como quedó acreditado con la copia certificada del expediente 482/2017 y los recibos de nómina donde consta la fecha de ingreso a su empleo en esa entidad federativa, documentales valoradas con antelación.

En esa línea, si tomamos en cuenta que la casa hipotecada fue adquirida hasta el dos mil veinte, conlleva a estimar presumiblemente que el actor de origen habitaba un domicilio arrendado o prestado en el dos mil dieciocho, lo cual indudablemente implicaba gastos de conservación y mantenimiento, empero dicha cuestión no introducida en la demanda presentada por el apelante en octubre de dos mil

Registro digital: 178079 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.493 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1368 Tipo: Aislada ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.

Registro digital: 2006839 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: II.1o.5 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo II, página 1786 Tipo: Aislada PENSIÓN ALIMENTICIA. DEDUCCIONES QUE DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN EN LA BASE SALARIAL QUE SIRVE PARA EL CÁLCULO DEL PORCENTAJE DECRETADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

Registro digital: 208152 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Civil Tesis: VII.2o.C.35 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XV-2, Febrero de 1995, página 201 Tipo: Aislada ALIMENTOS, FIJACION DE LA PENSION DE, EL PORCENTAJE SOBRE LAS PERCEPCIONES DEL DEUDOR ALIMENTARIO DEBE APLICARSE DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE UNA OBLIGACION LEGAL Y NO LAS DERIVADAS DE UN PRESTAMO PERSONAL.

Registro digital: 2002960 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materias(s): Civil Tesis: I.3o.C.71 C (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1910 Tipo: Aislada ALIMENTOS. PARA DECRETAR EL PORCENTAJE DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEBE TOMARSE EN CUENTA EL CRÉDITO DEL INFONAVIT, SI EXISTE LA CERTEZA DE QUE EL DEUDOR ALIMENTARIO HABITA LA VIVIENDA QUE ADQUIRIÓ CON DICHO PRÉSTAMO (MODIFICACIÓN DE LA TESIS I.3o.C.493 C DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA BASE SALARIAL QUE INTEGRA LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR NO INCLUYE LAS CANTIDADES POR DEDUCCIONES AL SALARIO PARA EL PAGO DE CRÉDITOS QUE SATISFACEN NECESIDADES DEL ACREEDOR ALIMENTARIO O DEL PROPIO DEUDOR.").



veintiuno, y tampoco acredito particularidades de ese rubro (vivienda) en esa época (2018), lo que permitiría vislumbrar circunstancias para compararlas con la cantidad que eroga por concepto del crédito hipotecario.

En las relatadas condiciones, contrario a lo sostenido por el apelante, la sentencia es congruente y exhaustiva, porque efectivamente las reflexiones hechas en el cuerpo de la presente resolución dan de el cuenta que accionante [No.48]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3], no logró acreditar en que consistió el cambio o la alteración de las circunstancias en que fue celebrado el convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (2018), elevado a sentencia ejecutoriada, para contratarlas con el contexto que imperaba al dos mil veintiuno (2021), anualidad en que precisamente promovió su demanda.

En ese sentido, el carácter de dependiente económica y concubina de [No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] con el accionante, la residencia de este en el Estado de [No.50]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] y el crédito hipotecario por el que su sueldo resiente una deducción son circunstancias insuficientes para reducir la pensión alimenticia decretada a favor del niño de

siglas

[No.51]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[

15], por las razones vertidas en los epígrafes que anteceden, además por que el monto esa obligación es expresión de la voluntad de las partes, misma que debe prevalecer y respetar el aparato jurisdiccional; tal y como prescriben los ordinales 489, 551 bis, 551 ter y 551 octies fracciones I y II de la Ley Adjetiva Familiar en relación con el ordinal 179 de Codificación Sustantiva de la materia.

También porque al no existir parámetros o datos fácticos de las condiciones económicas, las necesidades y erogaciones del apelante relativas al dos mil dieciocho, no existe una referencia que sirva para hacer comparación adecuada en los mismos rubros de dos mil veintiuno, de ahí que resultara correcto que la A quo determinara que no se acreditara el cambio o alteración de las circunstancias que motivaron el convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con calidad de sentencia ejecutoriada.

Por lo que incumbe a sus alegaciones de que sus ingresos son insuficientes, debido al porcentaje que se le deduce por concepto de pensión alimenticia, lo han colocado en una situación de indefensión económica, sus argumentos son ineficaces.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

De este modo, conviene rememorar que el numeral 26 del Pacto Federal concatenado a los numerales 5, 29, 36, 37 y 72¹² de la Ley General de Desarrollo Social, en relación con los ordinales 12, 37, 38, 39, 78, 79, 80 y 82¹³ del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social, formula la Política Nacional de Desarrollo a través de la elaboración de un Plan Nacional, cuya instrumentación considera los sociales y económicos factores que permitan establecer parámetros y condiciones reales del desarrollo de la población, a fin de determinar las políticas públicas que permitan eliminar factores de desigualdad o desventaja de ciertos sectores de población en condición de vulnerabilidad.

¹² Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por: LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Congreso de la Unión Secretaria General Secretaria de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Analisas Nueva Ley DOF 20-01-2004 3 de 18 I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Desarrollo Social; III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; VI. Comisión Intersecretarial: Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social; V. Comisión Nacional: Comisión Nacional de Desarrollo Social; VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la controla de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de lelos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la controla de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de lelos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la controla de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de lelos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de lelos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de lelos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de la población y personas que por diferentes factores o la combinación de la población y personas que por diferentes factores o la población y personas que por del población y personas que por descripción de la población y pers oniveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar; VII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Desarrollo Social; IX. Organizaciones: Agrupaciones civiles y sociales, legalmente constituidas, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social, y X. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas federales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

Artículo 29. Se consideran zonas de atención prioritaria las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o Artículo 29. Se Consideran Zonas de alerición prioritaria las aleas o regiones, sean de caracter predominantemente fund o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social establecidos en esta Ley. Su determinación se orientará por los criterios de resultados que para el efecto defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que esta Ley señala y deberá, en todo tiempo, promover la eficacia cuantitativa y cualitativa de los ejecutores de la Política Social.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para deficial identificación de la Política de Desarrollo Social para

la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que la derinición, identificación y medición de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores: I. Ingreso corriente per cápita; II. Rezago educativo promedio en el hogar; III. Acceso a los servicios de salud; IV. Acceso a la seguridad social; V. Calidad y espacios de la vivienda; VII. Acceso a los servicios básicos en la vivienda; VIII. Grado de cohesión social.

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una estradicidad motima de cada dos afoce para cada entidad federativa y con información de cada dos afoce para cada entidad federativa y con información de cada dos afoce para cada entidad federativa y con información de cada dos afoce para cada entidad federativa y con información decargada a pivel municipal cada cinco.

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarriollo Social deperan hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del Programa, y tiene por obieto, reviera rezide la porta que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del

Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

13 Artículo 12.- El Programa Nacional incluirá, por lo menos, lo siguiente: I. Un diagnóstico nacional correspondiente al desarrollo social, con enfoque transversal e integral, haciendo especial referencia, entre otros, a los siguientes aspectos: a) Pobreza, marginación y vulnerabilidad; b) Educación; c) Salud; d) Alimentación; e) Vivienda; f) Generación de empleo e ingreso; g) Autoempleo y capacitación; h) Seguridad Social; i) Asistencia Social; j) Desarrollo regional; k) Infraestructura social básica; l) Fomento del sector social de la economía, y m) Los demás aspectos a que se refiere el artículo 19 de la Ley. La aplicación de este precepto será sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. II. Los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, acciones y metas nacionales correspondientes al desarrollo social, para atender la problemática de cada uno de los incisos a que se refiere la fracción anterior; III. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos y de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal responsables de su ejecución; IV. Los mecanismos de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación con los sectores social y privado; V. Los mecanismos de participación ciudadana en la planeación, definición, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas públicas y programas de desarrollo social; VI. Los mecanismos de transparencia, de rendición de cuentas y de contraloría social que serán impulsados en los programas de desarrollo social, vVII. Los meca

En ese contexto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, por ley tiene oficialmente a su cargo las labores de emitir los indicadores, la estadística e los índices de las variables de la dinámica social y económica, valiéndose para tal efecto de la información proveniente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Ahora lo antedicho nos conduce a afirmar que los datos estadísticos provenientes del aludido Consejo [No.52]_ELIMINADO_el_número_40_[40] es información fidedigna y útil para la determinación de la situación socio - económica de una persona de la que desconocen sus ingresos y egresos, esto partiendo del hecho de la mencionada institución se encarga entre otras cosas de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

En esa línea, la aseveración que precede también tiene como base que la estadística por su técnico es herramienta rigor una que ofrece información objetiva que permite analizar las circunstancias económicas y sociales de una persona sobre la que no existen datos sobre su situación patrimonial, lo que puede partir de factores como el ingreso laboral real per cápita, el porcentaje de la



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria y el valor mensual de la canasta alimentaria o no alimentaria rural o urbana.

En efecto, los mencionados indicadores son relevantes en la especie porque el primero revela el poder adquisitivo del ingreso real, el segundo la proporción de personas que pueden acceder a la canasta alimentaria en determinado territorio y el tercero es el conjunto de alimentos cuyo valor sirve para construir la línea de bienestar mínimo, éstos se determinan de acuerdo con el patrón de consumo de un grupo de personas que satisfacen con ellos sus requerimientos de energía y nutrientes, alimentaria están los productos básicos y en la no alimentaria productos que no son indispensables en la vida cotidiana¹⁴.

En esa tesitura, tenemos que el CONEVAL para octubre dos mil veintiuno (fecha en que se presente la demanda de origen) fijó el valor mensual de la canasta alimentaria y la canasta no alimentaria de la zona urbana en \$1,824.91 (mil ochocientos veinticuatro pesos 91/100 moneda nacional) y

¹⁴www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_pobreza_laboral.aspx#:~:text=Ingreso%20laboral%20real%20per%20cápita%20según%20entidad%20federativa 242%2C745.32%20a%20%242%2C862.65%2C%20respectivamente.
www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx Glosario (coneval.org.mx) www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/Construccion_lineas_bienestar.pdf o%20laboral%20real%20per%20cápita%20según%20entidad%20federativa,de%20%

\$3,528.87¹⁵ (tres mil quinientos veintiocho pesos 87/100).

Asimismo, la mencionada institución estableció el ingreso real per cápita a nivel nacional para el último trimestre del dos mil veintiuno en \$2,745.32 (dos mil setecientos cuarenta y cinco pesos 32/100 moneda nacional)¹⁶, mismo factor que para el Estado de [No.53] ELIMINADO el domicilio [27] quedo en \$2,846.47 (dos mil ochocientos cuarenta y seis 47/100 moneda nacional)¹⁷.

Bajo ese contexto, los recibos de nómina del apelante valorados con antelación, permiten deducir que para el año dos mil veintiuno (2021) el ingreso mensual aproximado de [No.54]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] fue del orden de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que es notorio que sobrepasa el valor mensual de la canasta alimentaria (\$1,824.91) y la canasta no alimentaria ambas de la zona urbana \$3,528.87), incluso está por encima de los ingresos real per cápita de esa anualidad tanto nacional(\$2,745.32) como en la entidad (\$2,846.47) donde reside.

_

¹⁵ www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx
16 www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Febrero_20

 $^{^{17}} www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf$

29

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

En consecuencia, la comparación hecha con antelación permite admitir que no existen una vulneración o indefensión económica del apelante, la cual sostuvo en la deducción a su sueldo por concepto de pensión alimenticia a razón del 28.5% (veintiocho punto cinco por ciento), acreditada también en los recibos de nómina ya valorados, pues es patente que al menos en la anualidad que propuso su acción (2021), sus ingresos mensuales totales exceden los indicadores de bienestar contemplados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de lo que se entiende que su vida, subsistencia o integridad no se encuentra en riesgo o peligro; subsecuentemente sobrevienen en infundados los motivos de discordia que constituyen el agravio denominado primero.

En cuanto a los motivos de disenso denominados segundo y tercero, se habrán de analizar de manera dada su estrecha vinculación, en estos medularmente el apelante aduce la falta de motivación y fundamentación, así como la indebida apreciación del acervo probatorio, al caso sus razonamientos resultan ineficaces.

Así pues, contrario a lo que sostiene el recurrente en el fallo objetado obra la apreciación de todos y cada uno de los medios de convicción

desahogados con relación a la materia de la controversia, estudio donde se observa que la Juez Primaria se avocó a desarrollar los argumentos lógicos jurídicos que lo condujeron a determinar la idoneidad y eficacia probatorias que merece cada probanza.

Asimismo, la advertida insuficiencia de los agravios en examen responde a que la Juez de Primer Grado se pronuncia sobre los medios de convicción admitidos y exhibidos por ambas partes (visible de la foja 270 a la 279 del expediente principal); señala las razones por las cuales les otorga valor probatorio según lo estipulan los numerales 313, 330, 332, 341 fracción VII, 346, 378, 397, 404 y 405 de la Ley Adjetiva Familiar, empero el análisis individual y en conjunto del caudal probatorio no generó convicción en la A quo respecto de la alteración o el cambio de circunstancias para efectos de disminuir la pensión alimenticia, lo cual además fue ampliamente explicado al estudio del agravio primero.

Igualmente, por lo que toca de manera particular a la apreciación de la declaración de parte de [No.55]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] y las testimoniales de [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5] y [No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], su valoración es conforme a lo que contemplan los

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN



CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

arábigos 330, 333 y 404 de la Norma Adjetiva de la materia.

Esto es porque los interrogatorios probanzas fueron encaminados a revelar circunstancias relativas a las erogaciones para necesidades del solventar las niño de siglas [No.58]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15], los gastos propios del accionante, la dinámica de su rutina diaria incluso el modo en que se han verificado las convivencias y el monto liquido de la pensión alimenticia del mencionado infante.

las declaraciones tanto de Empero demandada como los atestes no aportan dato o indicios sobre la alteración de las circunstancias del accionante entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, es decir el apelante no formula interrogante que permita comparar, contrastar, medir o cotear información entre las condiciones (económicas, sociales, jurídicas, familiares) acaecidas en esas dos anualidades, indicándose al disidente que la materia del debate no fue establecer el monto al que ascienden los gastos de su menor hijo ni sus condiciones económicas, sino la alteración significativa del contexto de vida de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del deman $dado_[3]$.

De manera similar, por cuanto a las treinta y seis documentales privadas, consistentes en diversos recibos, notas, tickets y comprobantes emitidos por diversas personas colectivas jurídicas y físicas de diversa índole, están valoradas acorde a lo que prescriben los ordinales 346, 348, 354 y 404 de la Ley materia, sin embargo, Procesal de la documentos en lo individual o en su conjunto no aportan elementos o información para acreditar la premisa del apelante respecto al cambio de circunstancias entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno.

Ahora conviene destacar que es irrelevante para la materia de la controversia que tipo de gasto consignan los documentos en comento (servicios, alimentación, mantenimiento o conservación del hogar, gasolina), toda vez que solo son datos aislados de diversos actos entre dos mil veinte y dos mil veintiuno, por lo que al no existir un documento de la misma clase o valor datado en dos mil dieciocho no es posible confrontarlo y determinar un cambio sustancial de la situación económica del accionante.

A propósito de las alegaciones concernientes a que la A quo no atendió que las documentales descritas en los aparatados anteriores, tenían la suficiencia para acreditar los expendios por la



existencia de un dependiente económico (concubina), erogaciones por traslado para la realización de las convivencias y así como su derecho a un vivir en un ambiente digno y a tener un fondo de ahorro, dichos planteamientos son ineficaces.

En esa tesitura, la ineficacia anunciada tiene asidero por una parte en lo esgrimido en el agravio primero, donde evidencio se que [No.60]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado [3] no es del todo dependiente económico del apelante, dado que, si aun cuando comparten domicilio común la ciudad en de [No.61] ELIMINADO el domicilio [27] señalada la persona cuenta con un empleo donde recibe una remuneración (\$11,500.00).

Incluso su sueldo está por encima del factor denominado como ingreso laboral real per cápita nivel nacional el del estado У [No.62]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] ambos para el dos mil veintidós, el cual según cifras del CONEVAL se ubicaron en \$2,862.65 (dos mil ochocientos sesenta y dos 65/100 moneda nacional) \$2,752.[No.63] ELIMINADO el número 40 [40] (dos mil setecientos cincuenta dos У [No.64] ELIMINADO el número 40 [40]/(100

moneda nacional), ¹⁸lo que desestima la aseveración del apelante de que la relación sentimental con [No.65] ELIMINADO el nombre completo del deman dado [3] le genera gastos adicionales que repercuten en sus ingreso, pues la mencionada persona tiene un ingreso estadísticamente suficiente para su subsistencia.

En lo tocante a las erogaciones por traslado para la realización de las convivencias, que pretende justificar con una porción de las documentales privadas descritas en apartados anteriores, se insiste que debido a que no aportan elementos o información para acreditar la premisa del apelante respecto al cambio de circunstancias entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, resultan insuficientes para los propósitos del accionante, además porque se reitera que la cuestión del traslado era de su conocimiento a la fecha de la celebración del convenio con calidad de sentencia firme motivo de la pretensión modificatoria.

Por lo que atañe a sus motivos de discordia, instituidos en que la A quo no considero su derecho a un vivir en un ambiente digno y a tener un fondo de ahorro, sus argumentos son inatendibles, pues como quedo narrado en el examen del primer agravio, a la data el inconforme ha accedido a un

. .

 $^{^{18}} www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2022/4T2022/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Febrero_2023.pdf$



crédito hipotecario de carácter social a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Además de que el sueldo del apelante al compararlo con los factores estadísticos que emite el CONEVAL, examen hecho el cuerpo de la presente resolución, resulta superior a la media de los montos para el ingreso laboral real per cápita, así como las canastas alimentaria y la no alimentaria, de lo que se sigue que por un lado ha hecho efectivo su derecho a una vivienda diga y que cuenta con ingresos suficientes para su subsistencia, por lo que no se encuentra en estado de mendicidad, abandono, precariedad o menesterosidad.

En ese tenor, lo antes descrito se confirma por el hecho de que al menos hasta la anualidad (2021) en que presentó la demanda inicial, al accionante le deducían \$1120.00 (mil ciento veinte pesos 00/100 moneda nacional) semanales, por concepto de dos fondos de ahorro, tal y como se los recibos acredita con de nómina valorados previamente, empero esa circunstancia se contrapone a la alegación del apelante relativa a que se trasgrede su prerrogativa para ahorrar, pues como se ha visto el actor reserva una porción del sueldo para su uso posterior, ello significa que existe un incremento patrimonial para utilizarse con posteridad.

Para concluir, las consideraciones esgrimidas previamente, conducen a este Cuerpo Colegiado Tripartita a coincidir con las razones expuestas por la A quo en la sentencia cuestionada, pues es evidente que el apelante no aporto elementos información acreditar cambio para el de circunstancias entre los años dos mil dieciocho y dos mil veintiuno, incluso porque el carácter de dependiente económica У concubina de [No.66]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3] con el accionante, la residencia de este en el Estado de [No.67] ELIMINADO el domicilio [27] y el crédito hipotecario por el que su sueldo resiente una deducción son insuficientes al ser no circunstancias novedosas o favorables a los intereses del actor; todo lo anterior conlleva a estimar a esta Superioridad que resultan infundados los motivos de los disensos denominados segundo y tercero.

En lo que importa a los motivos de discordancia identificados en el agravio denominado cuarto, donde esencialmente manifiesta que sus ingresos se acrecentaron a la par de sus necesidades, que la demandada no acredito sus excepciones y que la Juez Natural dejó de apreciar el informe rendido por la fuente del trabajo de accionante; empero sus razonamientos son insuficientes.



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Primeramente, porque como ha expuesto en el cuerpo de la presente resolución, con las probanzas ofrecidas por el accionante en la controversia de origen, son ineficaces tanto para acreditar la alteración o el cambio de las circunstancias en las que tuvo lugar la concreción del convenio de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho con calidad de sentencia firme motivo de la pretensión modificatoria, como para comprobar la evolución del compañía sueldo apelante del dentro de la [No.68]_ELIMINADO_el_domicilio_[27] desde el año dos mil dieciocho (2018) hasta el dos mil veintiuno (2021).

En segundo lugar, porque contrario a lo sostenido por el apelante de actuaciones se desprende que ninguna de las defensas y excepciones opuestas por la demandada prosperó, de ahí que el estudio de fondo hecho por la Juez Natural fue lo que en realidad determinó que el accionante no acreditará su acción de modificación de la cosa juzgada.

Por último, en lo que cabe al informe de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, rendido por la empresa [No.69] ELIMINADO_el_número_40_[40]., este se encuentra valorado en la determinación cuestionada (visible a foja 276) como en el cuerpo de

la presente sentencia, con dicho informe quedó demostrado el sueldo bruto mensual que percibe [No.70] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_deman dado_[3], quien labora en la misma empresa y es pareja sentimental del actor desde el año dos mil dieciséis incluso que reside en el mismo domicilio que el accionante, lo que hace presumir que la citada persona no es completamente dependiente del recurrente, que tiene las posibilidades para solventar por sí misma sus necesidades y que al cohabitar en el mismo domicilio comparten gastos; por lo tanto, devienen en infundados los motivos de los agravios analizados hasta estos últimos apartados.

Bajo la óptica de todo lo vertido en las consideraciones que preceden, es que resultan **infundados** los agravios hechos valer por el inconforme, subsecuentemente sus alegaciones son ineficaces para revertir el sentido de la determinación impugnada, siendo procedente **confirmar** la sentencia definitiva de la sentencia definitiva de siete de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos.

V. DECISIÓN. - En las relatadas consideraciones, al resultar INFUNDADOS los motivos de los agravios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 569 del Código Procesal Familiar vigente, se CONFIRMA la



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

sentencia definitiva de siete de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA, promovido por [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3] contra [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d emandado_[3], radicado bajo el expediente civil número 436/2021-1

VI. CONDENA DE COSTAS. - Y en apego a los numerales 55 y 586 de la ley adjetiva familiar, en relación a las costas en esta segunda instancia, no ha lugar al pago, toda vez de no darse ninguno de los supuestos previstos por la ley, al ser un asunto de carácter familiar.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 410, 413, 569, 570, 582, 583, 586, 589 del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos es de resolverse; y se,

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de siete de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito

Judicial en el Estado de Morelos, dentro de la CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA, promovido por

[No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3] contra
[No.74]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_d
emandado_[3], radicado bajo el expediente civil
número 436/2021-1.

SEGUNDO. Se absuelve a las partes al pago de las costas de la presente instancia, en atención a lo expuesto en el Considerando **VI** de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente de la Sala, Magistrada MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Integrante y ponente en el presente asunto, Magistrado RUBEN JASSO DÍAZ, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

La presente foja corresponde a la resolución dictada en el Toca Civil 48/2023-6. Expediente 436/2021-1 Controversia del Orden Familiar sobre Guarda, Custodia y Alimentos. MIFZ/uml.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_número_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



TOCA CIVIL: 48/2023-6 EXPEDIENTE: 436/2021-1 RECURSO: APELACIÓN CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE MODIFICACION DE LA COSA JUZGADA